



Fabiola Perujo Fariña

Socia Directora en Rede Letrados.



---

## La apuesta por la sociedad unipersonal: principales características

Regulada en el capítulo III del Título I de la Ley de Sociedades de Capital se entiende por **sociedad unipersonal**, la constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica y la constituida por dos o más socios cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un socio.

Resulta llamativo que el carácter sobrevenido de la [sociedad unipersonal](#) forme parte de su propia definición, sin embargo, en los tiempos que corren, **podemos tildar esa definición casi como obsoleta**, dada la creciente elección, entre los emprendedores, de la sociedad unipersonal como forma societaria para el desarrollo de su actividad profesional.

Esta forma societaria ha ido ganando terreno en la actualidad **debido a las obligaciones parejas a la condición de autónomo**, que ahogan al particular en el ejercicio de su profesión, así como, por la limitación de la responsabilidad del socio frente a terceros.

### Características

1. La **publicidad**, deberá constituirse mediante escritura pública adoptando la forma notarial de acta, dada la imposibilidad de que exista contrato de constitución de la sociedad unipersonal.

En la inscripción se expresará necesariamente la identidad del socio único. En este sentido, la

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |